

Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Alejos y Contreras» y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta el beneficio fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Palencia.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11698, columna primera, línea 47, donde dice: «Castril de Vela», debe decir: «Castil de Vale».

En la misma página y columna, línea 58, donde dice: «Son capitales en Palencia», debe decir: «Con capitalidad en Palencia».

En igual página y columna, línea 68, donde dice: «Soto de Cefrato», debe decir: «Soto de Cerrato».

En idéntica página, columna segunda, línea 15, donde dice: «Mombriilar», debe decir: «Membrillar».

En igual página y columna, línea 29, donde dice: «Villoto del Páramo», debe decir: «Villota del Páramo».

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 18.294, promovido por doña María Jesús San Pedro Ibáñez sobre haberes pastos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 16 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11569, columna primera, línea 52, donde dice: «Contraido», debe decir: «Contrariado».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 62, concedida en 19 de octubre de 1964 al «Banco de Vigo, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vigo, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 62, concedida en 19 de octubre de 1964 al «Banco de Vigo, S. A.» se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Vigo

Nigrán.—Carretera de Gondomar, sin número, La Ramallona, a la que se le asigna el número de identificación 66-9-03.

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Porriño.—Pío XII, 2, a la que se le asigna el número de identificación 36-9-01.

Tomíño.—Avenida de Ordóñez, 16, de Goyán, a la que se le asigna el número de identificación 36-9-02.

Madrid, 23 de agosto de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nula y sin ningún valor ni efecto la fracción novena, serie tercera, del número 20.467, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 de septiembre actual.

Habiendo sufrido deterioro físico la fracción novena, serie tercera, del número 20.467, correspondiente al sorteo de 5 de septiembre actual, a causa de accidente sufrido por el vendedor autorizado de la Administración número 7 de Vigo; por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1957, este Servicio Nacional ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor a efecto del mencionado sorteo la referida fracción, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos que correspondan.

Madrid, 2 de septiembre de 1967. — El Jefe del Servicio, P. D., Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.067.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.067, promovido por la «Comunidad de Regantes de Borja» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de agosto de 1966, que desestimó alzada interpuesta contra la citada por la Comisaría de Aguas del Ebro de 16 de septiembre de 1963, sobre inscripción y aprovechamiento de aguas del río Huecha, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la «Comunidad de Regantes de Borja» contra Resolución de la Dirección General de Obras de Hidráulicas de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, desestimando el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que entre otros extremos acordó requerir al Grupo Sindical de Colonización número 1.669, de Borja, para que dentro del plazo de tres meses oloque otra tubería que proporcione el caudal necesario para los riegos derivados del pozo que deberá verter en éste y requerir al Ayuntamiento de Bulbunte para que dentro del plazo de seis meses solicite la inscripción del aprovechamiento del pozo «Cerrado del Paso» en el libre Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, debemos confirmar y confirmamos